Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADA:	**MARÍA CELIMA ANDRADE VELASCO**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2021-00126-00**

La demanda para tramitar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA que propone EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT No. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA CELÍMA ANDRADE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.809 será inadmitida, por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

1.- Del pagaré aportado se extrae en el "parágrafo tercero" de la cláusula cuarta, que el abono de cada cuota mensual se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 25706809 y a la deudora como persona asegurada. En caso contrario, debe excluirse de la demanda el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionarse únicamente lo que corresponda a capital e intereses.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física consignada en la demanda corresponde a las utilizadas por el ejecutado para su notificación, informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

4.- No se aportó el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda

verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda corresponde al allí registrado, así como el representante legal.

En el acápite de anexos se menciona dicho certificado, sin embargo, no fue aportado y el allegado al despacho, corresponde al certificado que refleja la situación actual de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Debe corregirse en el numeral 1º del acápite de pruebas, la notaría que elaboró la escritura pública No. 565 de 4 de junio de 2012, pues se menciona a la Notaría 1 del Círculo de Armenia y la aportada de manera digital es de la Notaría Primera de Calarcá.

6.- Debe allegarse la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, que propone EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d3cf94b46f71cf9949eee49d0e5bf7b2b3530f554ff87a4846e5c622613eabe
Documento generado en 09/09/2021 10:10:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica